

eLeVe

CCT N° 157/91. Subsidio por fallecimiento de padre.



¿En el caso de que se presente una licencia por fallecimiento de un padre, se le debería dar el subsidio del 75% del Sueldo Básico o eso solamente es cuando dependen de el empleado en cuestión?

De acuerdo a lo establecido en el CCT N° 157/91, art. 53, cuando fallece el padre de un trabajador bajo este convenio colectivo, le corresponden los días de licencia pagas por fallecimiento y el subsidio por fallecimiento equivalente al 75% de la categoría del trabajador (incluida la antigüedad). La licencia es remunerativa y se liquida dividido 25 (art. 158 LCT). y el subsidio es no remunerativo.